



KERN HIGH SCHOOL DISTRICT

EDUCACIÓN ESPECIAL ÁREA DE PLAN LOCAL

Los Derechos de los Padres y los Procedimientos de Defensa para la Educación Especial

Mike Zulfa

Superintendente Asociado, Instrucción

POR FAVOR CONSERVE ESTA VERSIÓN AMPLIA DE LOS DERECHOS PARA CONSULTAS FUTURAS

DESCRIPCIÓN GENERAL

El aviso de Derechos de los Padres y los procedimientos de Defensa (LEA) y otras agencias públicas tienen la obligación de encontrar a menores con discapacidades entre el nacimiento y los 21 años de edad. Un menor con una discapacidad es aquel que ha sido identificado por un Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) de tener una de las trece condiciones de discapacidad que están definidas en las regulaciones federales, que debido a la discapacidad necesita educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de la educación y que cumple con el criterio de elegibilidad estatal. Un menor con discapacidad tiene el derecho de participar en una apropiada educación pública gratuita. A los menores con discapacidades se les ofrecen programas para proveer una interacción máxima con los menores que no están discapacitados de manera que sea apropiada para las necesidades de ambos. Cuando un menor ya no requiera servicios de la educación especial para beneficiarse de la enseñanza, una evaluación y una reunión con el Equipo (IEP) se llevará a cabo antes de suspender los servicios de educación especial.

A ningún menor se le requiere de participar en educación especial y servicios relacionados a menos que el padre primero sea informado por escrito de los hechos haciendo la participación necesaria o deseable y del contenido del Programa de Educación Individualizada (IEP) y da aprobación por escrito por todo o parte del IEP.

DEFINICIONES

- “Consentimiento” significa que el padre ha sido completamente informado de toda la información relevante de la actividad por la cual se pide consentimiento en el primer idioma, u otro modo de comunicación del padre. El padre entiende y está de acuerdo por escrito de llevar a cabo la actividad por la cual se pide el consentimiento y el consentimiento describe esa actividad inclusive listas de los expedientes (si hay) que serán dados a conocer y a quienes se les darán a conocer. El padre entiende que el conceder de consentimiento es voluntario por parte del padre y podrá ser revocado en cualquier momento.
- “Personalmente Identificable” significa información que incluye el nombre del menor, el padre del menor u otros miembros de la familia, el domicilio del menor, un identificador personal tal como el número de seguro social del niño o número estudiantil, o una lista de características personales u otra información que podría hacerlo posible de identificar al menor con certeza razonable.
- “Evaluación” (también llamado estudio) significa procedimientos usados para determinar si el menor tiene discapacidades y la naturaleza y el alcance de la educación especial y servicios relacionados que el menor necesite. El término significa los procesos usados selectivamente con un menor individualmente y no incluye la aplicación de exámenes básicos o procedimientos usados con todos los menores en un grado escolar o clase.
- “Evaluación educativa independiente” significa una evaluación llevada a cabo por un examinador competente que no trabaja por la Agencia Educativa Local (LEA) responsable por la educación del menor en cuestión.
- “Gasto público” significa que la LEA pague por todo el costo de la evaluación o asegura que de lo contrario se aporte sin costo al padre.

CONSENTIMIENTO DEL PADRE

Se requiere el consentimiento del padre por escrito antes de que el menor sea evaluado, ubicado en un programa de educación especial, y para llevar a cabo todo o parte del Programa de Educación Individualizada (IEP). La LEA podrá no requerir el consentimiento del padre como condición de cualquier beneficio al padre o al menor salvo por el servicio o actividad por el cual el consentimiento es requerido. La LEA puede pedir un debido proceso de audiencia para desautorizar la negativa del consentimiento de un padre a la evaluación o ubicación de su hijo para educación especial y servicios relacionados.

Cuando un menor con una discapacidad cumple los 18 años de edad (a menos que se determine de ser incompetente por las autoridades apropiadas), el distrito escolar tiene que proveer cualquiera de los avisos requeridos a ambos al individuo con las discapacidades y a los padres. Todos los derechos se transfieren al menor cuando sea mayor de edad. El distrito escolar tiene que avisarles al individuo y a los padres de esta transferencia por lo menos un año antes. Si el menor con una discapacidad ha cumplido 18 años de edad y no se ha determinado ser incompetente, pero sí está determinado de no tener la habilidad de proveer consentimiento informado, el distrito escolar seguirá los procedimientos del estado para nombrar a un individuo apropiado para

representar el interés educativo del menor. Todos los derechos de la juventud encarcelada en reclusorios municipales, estatales o federales para adultos o jóvenes se transfieren a la juventud.

AVISO PREVIO A LOS PADRES

La LEA tiene que proveer aviso previo por escrito a los padres de un menor con discapacidades con tiempo razonable antes de que ellos propongan o nieguen iniciar o cambiar, la identificación, la evaluación, o la ubicación educativa del menor o el suministro de una apropiada educación pública gratuita que incluye:

- Una explicación completa de todos los procedimientos de defensa disponibles a los padres que está incluida en este aviso;
- La descripción de la acción propuesta o negada por la LEA con una explicación de por qué la agencia propone o niega tomar acción, y una descripción de otras acciones consideradas y por qué esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de la evaluación, prueba, expediente, o informe que la agencia usa como base para la propuesta o la negativa; y
- Una descripción de cualquier otros factores que son relevantes a la propuesta o la negativa de la agencia.
- Los padres pueden obtener ayuda para entender la protección de sus derechos y procedimientos del Especialista del Programa de la escuela que asiste su hijo, el Jefe de SELPA al (661) 827-4529, o el Departamento de Educación de California en Sacramento.

El aviso está escrito en un lenguaje que el público en general pueda entender, y se aporta en el primer idioma del padre u otro modo de comunicación usado por el padre (p. ej., lenguaje por señas o Braille), a menos que no sea viable de hacerlo. Si el primer idioma no es un idioma escrito, el Estado o la agencia local (LEA) traducirá el aviso oralmente o por otros medios de comunicación para asegurar que el padre entienda el contenido del aviso. La LEA mantendrá evidencia por escrito que ellos han cumplido con estos requerimientos.

PADRES SUSTITUTOS

Cada LEA asegurará que un individuo esté asignado de actuar como un padre sustituto por los padres de un menor cuando no se pueda identificar a un padre, y la LEA, después de esfuerzos razonables, no puede descubrir donde está el padre, o el menor es un dependiente arbitrado o está bajo la protección del tribunal bajo el Código de Asistencia Social e Instituciones y el menor es remitido a educación especial o ya tiene un PEP. Un padre sustituto no es nombrado para un menor que es dependiente o está bajo la protección del tribunal a menos que el tribunal específicamente limite el derecho del padre o del tutor para hacer decisiones educativas por el menor o que el menor ya sea mayor de edad. La LEA tiene procedimientos para determinar si el menor necesita un padre sustituto, y para asignar a un padre sustituto para el menor. La LEA podrá seleccionar a un padre sustituto de cualquier manera permitida bajo la ley estatal pero tiene que asegurar que una persona seleccionada como sustituto no sea un empleado de una LEA que forma parte en la educación o el cuidado del menor, no tiene ningún interés que conflicte con los intereses del menor a quien él o ella representa, y tiene conocimiento y destrezas que aseguran la representación adecuada del menor. (El pago por la agencia para actuar como un padre sustituto no compromete a un sustituto como empleado de la agencia). Un padre sustituto actúa como el padre del menor y tiene los mismos derechos en cuanto a las decisiones educativas como padre-específicamente en asuntos con respecto a la identificación, evaluación, planificación y desarrollo de instrucción, ubicación escolar, revisar y modificar el PEP, y el suministro de una apropiada educación pública gratuita.

EVALUACIONES

Participación en las Evaluaciones de la Educación General

Los menores con discapacidades tienen que ser incluidos en las evaluaciones generales del estado y por todo el distrito con acomodos tal como sea necesario.

Evaluación Individual

Un menor es evaluado en todas las áreas relacionadas a la discapacidad que se sospecha para determinar la necesidad de la instrucción de educación especial y servicios relacionados. Cuando una evaluación para el desarrollo del IEP se ha de llevar a cabo, al padre se le da una propuesta del plan de evaluación por escrito dentro de 15 días de la remisión. La evaluación del menor ocurre sólo después de que el padre dé el permiso. Los padres tienen 15 días a partir de la fecha del acuse de recibo de la propuesta del plan de evaluación para dar consentimiento a la evaluación. Una reunión con el Equipo IEP se llevará a cabo para hablar de la evaluación y las recomendaciones educativas.

Cuando una evaluación determina que el menor está trastornado emocionalmente y se recomienda ubicación residencial, el Equipo IEP se extiende para incluir un representante del Departamento de Salud Mental del Condado. El IEP será revisado por el Equipo IEP, inclusive el representante de Salud Mental, por lo menos cada seis meses.

Una evaluación se llevará a cabo antes de determinar que un menor ya no es elegible para educación especial.

Los padres tienen el derecho de:

- Iniciar una evaluación educativa (remisión) y dar o negar consentimiento por escrito para cualquiera de las actividades de evaluación propuestas (a menos que la LEA tenga éxito en un debido proceso de audiencia).
- Recibir un plan de evaluación explicando los tipos de evaluaciones que se llevarán a cabo en un lenguaje fácilmente entendido por el público en general y tener 15 días civiles en el cual dar o negar consentimiento para la evaluación.

- Un plan de evaluación en el primer idioma del padre u otro modo de comunicación a menos que claramente no sea viable.
- Obtener información respecto a la disponibilidad de evaluaciones independientes.
- Obtener una evaluación independiente de fuera a gasto público con ciertas condiciones. Los procedimientos para obtener tales evaluaciones están esbozados en la sección de Evaluación Educativa Independiente.
- Presentar información inclusive los resultados de las evaluaciones independientes para consideración de la LEA.
- Una evaluación que está diseñada de ser exento de discriminación racial, cultural, o sexual y en el primer idioma del menor.
- Las pruebas y otros materiales para la evaluación que han sido validados para propósitos específicos por los cuales son usados, son administrados por personal preparado, y están adaptados para evaluar áreas específicas de necesidades educativas.
- Tener una descripción de los procedimientos y las evaluaciones que serán usadas y de estar completamente informado de los resultados de las evaluaciones. A los padres se les proveerá con una copia de los resultados de las evaluaciones. Ninguna ubicación o servicios comenzarán sin el consentimiento del padre.
- Dar consentimiento por escrito para dar a conocer cualquiera de la información confidencial.

Ningún procedimiento único se usa como el criterio exclusivo para determinar un programa educativo apropiado.

A los padres se les informará del progreso de su hijo por lo menos tan seguido como los padres de hijos sin discapacidades.

Reevaluaciones de Tres Años

Un menor con discapacidades será reevaluado si las condiciones merecen una reevaluación, o si el padre del menor o el maestro pide una reevaluación, o por lo menos una vez cada tres años. El Equipo IEP revisará datos existentes del menor, inclusive evaluaciones e información aportada por el padre para determinar que datos adicionales, si hay, son necesarios para determinar: 1) si el menor sigue teniendo una discapacidad, 2) los niveles actuales de desempeño, 3) si el menor sigue necesitando servicios de educación especial, y 4) si adiciones o modificaciones a los servicios de educación especial son necesarias para permitirle al menor de cumplir con las metas medibles anuales en el IEP y para participar apropiadamente en el plan general de estudios. Los padres serán avisados si el personal cree que los datos existentes sólo pueden ser usados para hacer las determinaciones requeridas. Si los padres no están de acuerdo con el uso de los datos existentes, sólo ellos tienen el derecho de pedir más evaluaciones.

Una reevaluación se puede llevar a cabo sin el consentimiento del padre si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener tal consentimiento, y los padres no cumplieron de la contestación.

Evaluación de Educación Independiente (Estudio)

Los padres tienen el derecho de:

- Información, al solicitarla, de donde se puede obtener una evaluación educativa independiente.
- Obtener una evaluación educativa independiente de su hijo a gasto público si el padre no está de acuerdo con una evaluación obtenida por la LEA. Sin embargo, la LEA podrá iniciar el debido proceso para demostrar que su evaluación fue correcta. Si la decisión final es que la evaluación de LEA es apropiada, el padre todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a gasto público. Si el padre obtiene una evaluación educativa independiente a gasto particular, los resultados de la evaluación tienen que ser considerados por la LEA en cualquiera de las decisiones hechas con respecto al suministro de una apropiada educación pública gratuita para el menor, y podrá ser presentada como evidencia en el debido proceso de audiencia con respecto al menor.
- Si un árbitro pide una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia, el costo de la evaluación tiene que ser a gasto público. Cada LEA le proveerá a los padres, al solicitarla, información donde se podrá obtener una evaluación educativa independiente. Cuando una evaluación independiente es a gasto público, el criterio bajo el cual la evaluación es obtenida, inclusive la localidad de la evaluación y las aptitudes de los examinados, tiene que ser el mismo criterio que la LEA usa cuando inicia y lleva a cabo una evaluación.
- Los procedimientos de evaluación del Distrito permite la observación en la clase de los alumnos. Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clase durante una evaluación, o si al distrito escolar se le hubiera permitido observar a su hijo, un individuo llevando a cabo una evaluación educativa independiente tiene que ser permitido de observar a su hijo en el salón de clase. Si el distrito escolar propone un ambiente escolar nuevo para su hijo y una evaluación educativa independiente se está llevando a cabo, al asesor independiente se le tiene que primero permitir observar el propuesto ambiente nuevo.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (IEP)

La agencia de educación pública inicia y lleva a cabo reuniones con el motivo de desarrollar, revisar y modificar el Programa de Educación Individualizada de cada menor con discapacidad. El (IEP) documenta la elegibilidad del menor para los servicios de educación especial y los padres reciben una copia de cada IEP para su hijo. Estas reuniones se llevan a cabo por el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP).

Cuando un padre pide tener una reunión del Equipo IEP para revisar el IEP, la reunión tomará lugar dentro de 30 días a partir de la fecha del acuse de recibo de la petición por escrito del padre, sin contar las vacaciones de la escuela de más de cinco días. Un IEP desarrollado como resultado de una evaluación es desarrollado dentro de 60 días del consentimiento para la evaluación, a menos que el padre esté de acuerdo por escrito a una extensión. La persona que llevó a cabo la evaluación o que tiene conocimiento de los procedimientos de la evaluación y los resultados de la evaluación dada al menor por el motivo de desarrollar, revisar o modificar el IEP tiene que estar presente en la reunión. Cuando el IEP ha sido completado, se lleva a cabo lo más pronto posible tras la reunión del Equipo IEP. Una copia del IEP se les provee a los padres sin costo, y si es necesario, una copia del IEP será provista en el primer idioma de los padres, a petición de los padres.

Un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) un menor de la edad de tres a cinco podrá actuar como el IEP después de una explicación completa de la diferencia y permiso del padre por escrito. El Equipo IEP tiene que considerar las preocupaciones de los padres para aumentar la educación de su hijo.

Miembros del Equipo IEP y las Responsabilidades

El Equipo IEP incluye:

- Un administrador o un representante (salvo el maestro del menor) designado por la administración que tiene conocimiento acerca de las opciones del programa apropiadas para el menor y que está capacitado para proveer, o supervisar el suministro de, la educación especial;
- El maestro actual del menor. Si el menor no tiene un maestro, este representante será un maestro con el conocimiento más reciente y completo del menor que también ha observado el desempeño educativo del menor en un ambiente apropiado. Si no está disponible tal maestro, el representante será un maestro que imparte clases regulares que remite al menor, o un maestro competente en educación especial para enseñarle a un menor de su edad; y uno o ambos padres del menor, individuos seleccionados por el padre, o ambos.

Cuando sea apropiado, el Equipo IEP también incluirá:

- Al menor;
- Otras personas que tienen la pericia o el conocimiento necesario para el desarrollo del IEP;
- Cuando el menor ha sido evaluado por motivos de desarrollar, revisar, o modificar el IEP, una persona que llevó a cabo una evaluación del menor o quien tiene conocimiento acerca de los procedimientos de la evaluación usados para evaluar al menor y está familiarizado con los resultados de la evaluación; y
- Cuando se sospecha que el menor tiene una discapacidad en el aprendizaje por lo menos un miembro del Equipo IEP, aparte del maestro regular del menor, será una persona que ha observado el desempeño educativo del menor en un ambiente apropiado. Si el menor es menor de cinco años o no está matriculado en una escuela, un miembro del equipo observará al menor en un ambiente apropiado para un menor de esa edad.

Cada LEA tiene que tomar medidas para asegurarse que los padres tengan una oportunidad para participar en las reuniones acerca del IEP inclusive asegurar que: haya suficiente aviso por adelantado para los padres para que ellos puedan asistir; y estén mutuamente de acuerdo en cuanto la hora prevista y el lugar. El aviso indicará el motivo, la hora, y el lugar de la reunión y quién asistirá. El LEA hará arreglos para tener un intérprete si es necesario.

El Equipo IEP:

- Revisa los resultados de las evaluaciones;
- Determina la elegibilidad;
- Determina el contenido del IEP;
- Considera las políticas y el criterio en cuando la transportación local; y
- Hacer una decisión para la ubicación en el programa;
- Revisa el suministro de una apropiada educación pública gratuita;
- Puede modificar el IEP de un joven condenado y encarcelado como adulto.

El Equipo IEP se reúne cuando:

- El menor haya recibido una inicial evaluación formal y podrá reunirse cuando él o ella reciba cualquier evaluación formal subsiguiente;
- El menor demuestra una falta de progreso previsto;
- El padre o maestro pida una reunión para desarrollar, revisar o modificar el IEP; y
- Por lo menos anualmente para revisar el progreso del menor, el IEP y lo apropiado de la ubicación, y para hacer cualquiera de las revisiones necesarias.

Programa de Educación Individualizada (IEP)

Los padres tienen el derecho de:

- Recibir aviso de la reunión IEP en el primer idioma de los padres u otro modo de comunicación a menos que claramente no lo sea viable.
- Participar en el desarrollo del IEP y de ser informado de la disponibilidad de una apropiada educación pública gratuita.
- Ser informado del propósito de la reunión IEP, los resultados de la evaluación, las recomendaciones, y la razón de las recomendaciones.
- Ser avisado antes de, y para participar en y/o ser representado en la(s) reunión(es), y presentar información en la reunión. El alumno tiene el derecho de participar en la(s) reunión(es) tal como sea apropiado.
- Tener una reunión y el Programa de Educación Individualizada dentro de 50 días civiles de la fecha del acuse de recibo del consentimiento firmado para la evaluación (sin contar días de vacaciones de más de cinco días, y los días entre sesiones escolares o días términos tal como está especificado en el calendario del distrito).
- Ser informado de las opciones de programas.
- Llevar a cabo la reunión con la presencia de un intérprete en el primer idioma del padre/modo de comunicación y pedir y recibir una copia del IEP en el idioma del padre a menos que claramente no sea viable de hacerlo.
- Dar consentimiento por escrito para la ubicación inicial de educación especial y Programa de Educación Individualizada o revocar el consentimiento en cualquier momento.
- Tener una revisión del Programa de Educación Individualizada por lo menos anualmente; o dentro de 30 días de una petición por escrito por el padre o el maestro para desarrollar, revisar, o modificar el IEP, o cuando el alumno demuestra una falta de

progreso previsto, o cuando un alumno recibe cualquier subsiguiente reevaluación formal o antes de cualquier cambio de ubicación inclusive suspensión de más de 10 días en cualquier año escolar.

- Apelar la decisión del IEP por medio del procedimiento del debido proceso de audiencia con respecto a la identificación, evaluación, ubicación educativa, o suministro de un programa apropiado de educación gratuita.
- Ser informado que el permiso de los padres es obligatorio para la ubicación inicial en educación especial y que todos los consentimientos de los padres son voluntarios y podrán ser retirados en cualquier momento.
- Participación en una reunión IEP antes del comienzo de los procedimientos de expulsión.
- Que consideren a su hijo para programas educativos aparte de los que tenemos en los hospitales estatales.
- Grabar electrónicamente los procedimientos de una reunión IEP con una grabadora con 24 horas de aviso a los miembros del Equipo IEP.

Contenido del Programa de Educación Individualizada

El IEP demuestra una relación directa entre los niveles actuales de desempeño, las metas y los objetivos, y los servicios educativos específicos que serán aportados. El Programa de Educación Individualizada (IEP) incluye, pero no está limitado a, todo lo siguiente:

- Los niveles actuales del desempeño educativo del menor;
- Las metas anuales, inclusive los objetivos de instrucción a corto plazo;
- La instrucción educativa específica y los servicios relacionados requeridos por el menor;
- Hasta el punto que el menor podrá participar en los programas regulares de educación;
- La fecha proyectada para la iniciación y la prevista duración de tales programas y servicios;
- Criterio objetivo apropiado, procedimientos de evaluación, y horarios para determinar, por lo menos a base anual, ya sea si los objetivos de instrucción a corto plazo se están logrando; y
- Una declaración de los servicios de transición necesarios para menores empezando a más tardar a la edad de 16 años y anualmente a partir de entonces (y, cuando se determine apropiado para el menor, empezando a la edad de 14 o menor), inclusive, cuando sea apropiado, una declaración de las responsabilidades o vínculos interagencia (o ambos) antes de que el menor deje el ambiente escolar.

Cuando sea apropiado, el IEP también incluirá, pero no será limitado a, todo lo siguiente:

- Educación en carrera prevocacional para los menores en párvulos y para los grados de 1 a 6;
- Educación vocacional, educación en carreras o educación en experiencia de trabajo, o cualquier combinación de éstas para la preparación de empleo de paga, inclusive formación en las destrezas para vivir independientemente para menores en los grados 7 a 12;
- Para los menores cuyo primer idioma es otro que no sea inglés, metas lingüísticamente apropiadas, objetivos, programas y servicios;
- Servicios de año escolar extendidos cuando se necesitan, tal como sea determinado por el Equipo IEP;
- Disposición para la transición a un programa de clases regulares si el menor ha de ser trasladado de una clase especial o centro, o una escuela no pública, no sectaria a una clase regular en una escuela pública por cualquier parte del día escolar; y
- Servicios especializados, materiales y equipo apropiado para los alumnos con discapacidades con incidentes bajos.

ESCUELAS ESPECIALES ESTATALES

Los Escuelas Especiales Estatales proporcionan servicios a alumnos que son sordos, duro de oído, ciegos, tienen un impedimento visual, o son sordos-ciegos en cada una de las tres instalaciones: las Escuelas de California para los Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para los Ciegos en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y escuelas de día a alumnos desde infancia a la edad de 21 en ambas Escuelas Estatales para los Sordos y de edades de cinco hasta 21 en la Escuela de California para los Ciegos. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y ayuda técnica. Para mayor información acerca de las Escuelas Especiales Estatales, favor de visitar el sitio Web California Department of Education en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pídale más información a los miembros del equipo IEP de su hijo.

EXPEDIENTES CONFIDENCIALES

Acceso a los Expedientes

La LEA no permitirá acceso a los expedientes de ningún menor sin permiso de los padres por escrito excepto como sigue:

- Los oficiales de escuelas locales y empleados que tienen un interés educativo legítimo inclusive en un sistema escolar donde el menor tiene la intención de matricularse;
- Ciertos oficiales estatales y federales por motivos de auditoría;
- Ciertas agencias de la ley por los motivos listados en el Código de Educación y la Ley Federal; y
- Un alumno de 16 años de edad o mayor, o al haber completado el grado 10, al que pide acceso.

La LEA podrá dar a conocer información de los expedientes del alumno por lo siguiente:

- En casos de emergencia cuando el conocimiento de tal información es necesario para proteger la salud o seguridad del menor y/u otros;
- Para determinar la elegibilidad de menor para ayuda financiera;
- Para organizaciones acreditadas hasta el punto necesario para su función;
- En cooperación con organizaciones llevando a cabo estudios e indagaciones que no permite la identificación personal de los menores o sus padres por personas no asociadas con la indagación y siempre y cuando que su información personal identificable se deshaga cuando ya no se necesite;

- Para oficiales y empleados de escuelas particulares o sistemas escolares en los cuales el menor está matriculado o tiene la intención de matricularse.

Los padres tienen la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los expedientes educativos que tienen que ver con su hijo con respecto a la identificación, evaluación, y ubicación educativa del menor y el suministro de una apropiada educación pública gratuita, que son reunidos, mantenidos, o usados por la agencia. Cada agencia permite a los padres acceso a los expedientes sin demora innecesaria a más tardar 5 días después de que se haya hecho la petición. Esto incluye acceso a y confidencialidad de expedientes públicos, inclusive la educación de los alumnos con discapacidades por LEA en hospitales estatales, centros de desarrollo, y establecimientos para la juventud y para adultos. La LEA no puede cobrar una cuota por la recuperación de información.

Los padres tienen el derecho de:

- Recibir aviso respecto a los expedientes en su lengua materna sobre las políticas, los procedimientos, y derechos relacionados a tenedor de archivos inclusive la Ley de Privacidad y Derechos Educativos familiar de 1974 (FERPA).
- Revisar los expedientes sin demora innecesaria antes de una reunión para una audiencia, y dentro de cinco (5) días de la petición por los expedientes.
- Una respuesta de la agencia participativa a las peticiones razonables por explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
- Tener a un representante del padre para inspeccionar y revisar los expedientes, y
- Recibir copias de los expedientes dentro de cinco (5) días de una petición oral o por escrito.
- Que un distrito escolar no pueda cobrar más del costo verdadero de reproducir tales expedientes pero sólo si tal costo no le impide al padre de ejercer el derecho de recibir los expedientes.

Una agencia podrá cobrar una cuota por copias de los expedientes que se hacen para padres si la cuota no les impide a los padres de ejercer su derecho de inspeccionar y revisar estos expedientes. Una agencia podrá suponer que el padre tiene la autoridad de inspeccionar y revisar los expedientes relacionados a su menor a menos que se le haya avisado a la agencia que el padre no tiene la autoridad bajo las leyes estatales aplicables. Cada LEA mantiene un expediente de las partes que obtuvieron acceso a expedientes educativos reunidos, mantenidos, o usados inclusive el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso, y el propósito por el cual la parte está autorizada para usar los expedientes. Si cualquier expediente educativo incluye información sobre más de un menor, los padres de esos menores tendrán el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada a su menor o ser informado de esa información específica.

Enmienda de los Expedientes a Petición del Padre

Los padres tienen el derecho, a petición, de recibir una lista de los tipos y localidades de los expedientes educativos reunidos, mantenidos, o usados por la agencia. Un padre o hijo elegible que cree que la información en los expedientes educativos reunidos, mantenidos, o usados están incorrectos, engañosos o en violación de la privacidad u otros derechos del menor, podrá pedirle, por escrito, a la agencia participativa que mantiene la información que enmienda el expediente. La agencia decidirá si enmendará el expediente como se le pidió dentro de 30 días del acuse de recibo de la petición. Si la agencia decide negar la enmienda del expediente, ellos le informan al padre de la denegación y del derecho a una audiencia. Bajo la ley Estatal, el padre de un alumno podrá presentar una petición por escrito al superintendente del distrito para corregir o retirar cualquier información en los expedientes por escrito que el padre alega de estar incorrectos. Dentro de 30 días de recibir la petición por escrito, el superintendente del distrito o designado se reúne con el padre y el empleado que escribió la información. Si el superintendente está de acuerdo con el padre, los expedientes se corrigen o la información en cuestión se retira y se deshace. Si el superintendente no está de acuerdo con el padre, el padre tiene 30 días para apelar la decisión por escrito a la mesa directiva escolar local. Dentro de 30 días, la mesa directiva escolar se reúne con el padre y el empleado y decide si ellos están de acuerdo o no están de acuerdo con el padre. La mesa directiva escolar puede ordenar al superintendente a que corrija los expedientes o retire y se deshaga de la información en cuestión. La decisión de la mesa directiva escolar es final. Los expedientes de los procedimientos de la mesa gobernante serán mantenidos de manera confidencial por un año después del cual serán deshechos, a menos que el padre inicie procedimientos jurídicos dentro del tiempo ordenado relativo a la información disputada.

Sí, como resultado de la audiencia o las reuniones con el superintendente del distrito o la mesa directiva escolar local, la agencia no está de acuerdo con el padre y decide que la información en el expediente no está incorrecta, es engañosa, o de lo contrario una violación de la privacidad u otros derechos del menor, le informará al padre del derecho de poner en el expediente del menor una declaración comentando para así que conste en las actas o explicando cualesquier razones por qué no están de acuerdo con la decisión de la agencia. Cualquier explicación puesta en los expedientes del menor, siempre y cuando el expediente o la porción disputada, sea mantenida por la agencia. Si la agencia le da a cualquier parte los expedientes del menor o la porción disputada, la explicación también se le tiene que dar a la parte. Sí, como resultado de la audiencia, la agencia está de acuerdo con el padre, ellos enmiendan el expediente y le informan al padre por escrito.

CAMBIO DE RESIDENCIA DEL PADRE

Cuando el menor sea transferido al distrito de otro SELPA, la ubicación interina se le provee al menor para continuar el existente IEP, hasta el punto posible, a menos que el padre o tutor de lo contrario estén de acuerdo. Antes de que terminen los 30 días, el Equipo IEP revisa la ubicación interina y hace una recomendación final. Para decidir la ubicación, el Equipo IEP podrá usar información, expedientes, e informes del programa del distrito escolar o condado de donde se transfirió el menor.

Cuando se ubica a un menor en una escuela no pública o agencia, la LEA y la escuela no pública o agencia tienen que avisarles a los padres de su responsabilidad de dar a saber cada cambio de residencia. El aviso por la LEA es por escrito y se da en el momento de la ubicación recomendada en la escuela no pública (NPS) o la agencia (NPA). El aviso incluirá una explicación que el contrato por los servicios es entre el contratante y la NPS o la NPA y no obliga a nadie más en el caso de un cambio de residencia. Cuando un

individuo que recibe servicios en la NPS o la NPA cambia de residencia, y este cambio constituye un cambio de agencias de educación local, el padre debería inmediatamente da a saber el cambio de residencia al administrador de la escuela pública anterior y la nueva y la NPS o la NPA..

ACCIÓN DISCIPLINARIA

Los padres tienen el derecho de ser avisados en el día que la decisión de tomar acción disciplinaria se hace si esa acción disciplinaria tiene que ver con un cambio de ubicación por más de diez (10) días. El distrito escolar se asegura que los expedientes de educación especial y los de disciplina del menor sean transmitidos a las(s) persona(s) haciendo la decisión final acerca de la acción disciplinaria. El distrito escolar denunciará cualquier delito cometido por un menor con una discapacidad a las autoridades debidas y transmitirá copias de los expedientes de educación especial y los de disciplina a tales autoridades.

Suspensión

Un menor con una discapacidad puede ser suspendido por no más de diez días (10) consecutivos por violaciones de los códigos de conducta en la escuela usando los mismos procedimientos como un menor sin una discapacidad. Para una suspensión de diez (10) días o menos, servicios educativos no se tienen que proveer. Si la suspensión es por más de diez (10) días en un ciclo escolar, ciertos procedimientos de protección se tienen que seguir. Incluyen una reunión del Equipo IEP a más tardar diez (10) días después de decidir de tomar acción disciplinaria para repasar el plan de intervención del comportamiento del menor; si no hay uno, desarrollar un plan de evaluación funcional y desarrollar un plan de intervención para el comportamiento; determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; determinar la acción apropiada basada en el resultado de la determinación de la manifestación. Para las suspensiones de más de diez (10) días, el ambiente puede ser un ambiente educativo interino apropiado u otro ambiente.

Expulsión

Un menor con una discapacidad puede ser expulsado por violaciones de los códigos de conducta en la escuela únicamente cuando se siguen ciertos procedimientos de protección. Dentro de diez (10) días de la decisión de la escuela de proponer una acción disciplinaria específica que incluye un cambio en la ubicación de más de diez (10) días, el Equipo IEP tiene que reunirse para repasar el plan de intervención para el comportamiento; si hay uno, hay que determinar si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad; hay que determinar un ambiente alternativo interino apropiado para la ubicación educativa del menor, desarrollar un plan de evaluación del comportamiento funcional si no existe un plan de intervención para el comportamiento; considerar la necesidad de un cambio, para fines de la ubicación planificada en un ambiente educativo alternativo, de la ubicación que el menor estaba en el momento de la mala conducta. Si los padres no están de acuerdo con las decisiones del Equipo IEP que el proceso de la expulsión puede proceder porque el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria no fue una manifestación de la discapacidad del menor, pueden entablar para un debido proceso de audiencia. Aun si el distrito puede y si expulsa al menor, tiene que proveer una apropiada educación pública gratuita durante el plazo de la expulsión. Además, el alumno tiene el derecho a una audiencia por la mesa directiva escolar. Si la mesa directiva escolar está de acuerdo con la decisión de expulsar al alumno, el alumno o el padre o el tutor podrá entablar una apelación ante la mesa directiva de educación del condado.

Determinación de la Manifestación

Un padre tiene el derecho de participar en la reunión del Equipo IEP de la Determinación de la Manifestación por medio de participación verdadera, representación, o por una conferencia telefónica. La reunión podrá tomar lugar sin la participación del padre a menos que el padre pida que se aplase por hasta tres (3) días escolares adicionales. El Equipo IEP podrá determinar que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad sólo si ellos primero consideran toda información relevante relacionada al comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. Esto incluye el resultado de la evaluación y el diagnóstico suministrado por el padre, observación del menor, el IEP y la ubicación del menor. Luego tienen que decidir que el IEP y la ubicación del menor fueron apropiados, los servicios de educación especial, la ayuda y servicios suplementales, y las estrategias para la intervención del comportamiento fueron provistos con continuidad con el IEP y la ubicación del menor, que la discapacidad del menor no impidió la habilidad del menor para entender el impacto y las consecuencias del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. Si el Equipo IEP determina que la discapacidad del menor no fue una manifestación de la discapacidad, la escuela puede proceder con las propuestas acciones de disciplina. Si los padres no están de acuerdo con la decisión del Equipo IEP sobre la manifestación, ellos pueden entablar un debido proceso de audiencia.

Ambiente Educativo Alternativo Interino (IAES)

Un menor puede ser ubicado en un apropiado ambiente educativo alternativo interino como una acción disciplinaria y sin el consentimiento del padre en circunstancias específicas. El personal de la escuela podrá ordenar ubicación en un IAES por no más de diez (10) días. Si un menor porta un arma en la escuela o en una función de la escuela o si el menor a sabiendas posee o usa estupefacientes ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas en la escuela o en una actividad escolar, el personal de la escuela podrá ubicar al menor en un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) días. Ubicación en un IAES por más de diez (10) días tiene que ser determinado por el Equipo IEP. El IAES tiene que permitirle al menor que siga participando en el plan de estudios general, recibir servicios IEP y modificaciones diseñadas para dirigirse a y prevenir la repetición del comportamiento por los cuales están disciplinando al menor. Los padres tienen el derecho a una audiencia acelerada en cualquier caso que tenga que ver IAES. El menor permanece en IAES pendiente una decisión de la audiencia o hasta el vencimiento de los 45 días escolares. En el día 46to, el menor regresa a la ubicación en el momento del comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. Un árbitro podrá ordenar a un menor a un IAES por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sí la escuela demuestra que la ubicación actual es sustancialmente probable de resultar en una herida al menor o a otros. El árbitro considerará lo apropiado de la ubicación en el momento de la mala

conducta, aunque la escuela haya hecho intentos razonables para minimizar el daño en la ubicación inclusive el uso de ayuda y servicios suplementales. El árbitro también determinará si el IAES cumple con las normas listadas arriba.

UBICACIÓN PENDIENTE EL REPASO ADMINISTRATIVO O JURÍDICO

Pendiente el procedimiento administrativo o jurídico, el menor permanece en la ubicación actual a menos que ambas partes, de lo contrario, estén de acuerdo.

Menores que Todavía no son Elegibles para los Servicios de Educación Especial

Un menor que no ha sido determinado de ser elegible para los servicios de educación especial y ha violado los reglamentos de la escuela o los códigos de conducta podrá afirmar protección si el distrito escolar tenía conocimiento que el menor tenía una discapacidad. A la escuela se le considera tener conocimiento si el padre expresó preocupaciones por escrito al distrito escolar (a menos que el padre sea analfabeto o tenga una discapacidad que impida cumplimiento) que el menor necesita educación especial; o el comportamiento o desempeño del menor demuestra la necesidad de educación especial; o el padre pidió una evaluación, o el maestro u otro personal de la escuela expresó preocupación al jefe de educación especial u otro personal de la escuela. Si el distrito escolar no tiene conocimiento que el menor tiene una discapacidad, el menor podrá estar sujeto a los procedimientos regulares de disciplina. Si una petición para una evaluación para un menor aún todavía no elegible se hace durante el período de los procedimientos de disciplina, la evaluación es acelerada. El menor permanece en la ubicación determinada por las autoridades escolares pendiente la evaluación. Si se determina que el menor es elegible, el distrito escolar tiene que proveer los servicios.

PROCESO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA DISPUTA

Intervención Local

La agencia de educación pública y el padre pueden reunirse informalmente para resolver cuestiones. Se les anima a los padres utilizar los sistemas locales para resolver los asuntos. Cada distrito en esta Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) tiene un Programa de Recursos para Padres que provee ayuda padre a padre. Comuníquese con el Jefe de Educación Especial LEA para mayor información acerca de y acceso a este programa.

Cada distrito tiene acceso a una parte neutra que ayuda para desarrollar soluciones que cumplen con los intereses de ambas partes de una disputa (resolución alternativa a la disputa). Comuníquese con el Jefe de Educación Especial LEA para mayor información y acceso a este servicio.

Mediación Alternativa

Antes de presentar una petición para un debido proceso de audiencia, se les anima a los padres de obtener una resolución por medio de una conferencia informal de mediación antes de la audiencia. Se tiene la intención que esto sea un intento no adversario para resolver las cuestiones relacionadas a la identificación, evaluación, ubicación, o suministro de una apropiada educación gratuita sin la presencia de abogados o partidarios [E.C. 56500.3(a)]. Esto se puede solicitar por medio de Office of Administrative Hearings Special Education Unit (la Oficina de Audiencias Administrativas Unidad de Educación Especial), 1102 Q Street 4th Floor, Sacramento, CA 95814, (916) 322-6876/2115, FAX: (916) 322-8014, TDD/TTY (800) 735-2929, WEB: www.oah.dgs.ca.gov.

Conferencia de Mediación

Al recibir el acuse de recibo de la petición por escrito para una audiencia que incluye una declaración de asuntos y propuestos remedios, el superintendente estatal o designado le informa a la agencia de educación pública y a los padres, por escrito, de una propuesta mediación y todos los derechos de ambas partes respecto a los procedimientos de protección, inclusive el derecho de renunciar la conferencia de mediación. El padre podrá ser acompañado por cualquier representante que él designe. Si no se logra nada con la mediación, las partes proceden a una audiencia al nivel estatal a cualquier hora razonablemente conveniente para el padre y el hijo en un establecimiento escolar local.

Mediación

El proceso de mediación es voluntario y no se podrá usar para demorar el derecho de un padre a una audiencia u otro debido proceso. Se llevará a cabo por un mediador preparado, imparcial y competente. La mediación se programa de manera oportuna y se lleva a cabo en un lugar conveniente para las partes. Cualquier acuerdo que se logre en mediación tiene que estar por escrito en un acuerdo de mediación. La LEA ha establecido procedimientos que tal vez requiera a padres que rehúsan la mediación de reunirse con una parte neutra que explicará los beneficios de mediación. Las discusiones con mediación son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia subsiguiente o procedimiento civil cuando requisitos de confidencialidad son estipulados.

Derechos del Debido Proceso de Audiencia

Los derechos de los procedimientos para un debido proceso de audiencia se extienden al alumno, al padre, y la agencia de educación pública. Cualquiera de estos podrá iniciar un debido proceso de audiencia cuando haya una propuesta para iniciar o cambiar, o una

negación para iniciar o cambiar, la identificación, evaluación, o ubicación educativa del alumno o suministro de una apropiada educación pública gratuita, o cuando el padre se niega a consentir una evaluación. Los derechos del debido proceso de audiencia bajo la ley Estatal incluyen pero no están limitados al derecho de: una conferencia de mediación; revisar el expediente del alumno, y una audiencia administrativa imparcial y justa al nivel estatal, ante una persona que entiende las leyes respecto a las audiencias de educación especial y administrativas. Las audiencias se completarán dentro de cuarenta y cinco (45) días civiles después del acuse de recibo de las peticiones por escrito. Las peticiones para una audiencia tienen que ser presentadas dentro de tres años de la fecha que el padre supo o tenía razón de saber de los hechos que son la base por la petición de la audiencia.

Los padres tienen el derecho de:

- Abrir la audiencia estatal al público.
- Estar informados de todos los derechos y procedimientos relacionados al debido proceso de audiencia.
- Recibir aviso inmediatamente de las fechas de las mediaciones y audiencias; el aviso para incluir la fecha, la hora, y el lugar de ambas la mediación y la audiencia.
- Información respecto a los servicios legales gratuitos o económicos u otros servicios apropiados al recibir el acuse de recibo del aviso por escrito de la LEA de una petición para un debido proceso de audiencia.
- Si el padre no tiene un abogado, el distrito, al recibir una petición del padre, proveerá un mediador para ayudarle al padre a identificar las cuestiones y la propuesta resolución de las cuestiones.
- Presentar evidencia, argumentos por escrito, y argumentos orales.
- Ser acompañado y aconsejado por un abogado e individuos con conocimiento o formación especial con respecto a los problemas de menores y la juventud con discapacidades.
- Hacer frente a, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos y presentar evidencia.
- Recibir por escrito o electrónicamente las actas de lo dicho palabra por palabra en la audiencia.
- Recibir un fallo por escrito de los hechos y la decisión dentro de cuarenta y cinco (45) días civiles a partir del acuse de recibo por el Superintendente Estatal de la petición para una audiencia.
- Tener al menor quien es la razón de la audiencia presente en la audiencia.

Cualquier parte en una audiencia tiene el derecho de:

- Ser acompañado y aconsejado por un abogado (no necesariamente a gasto público) y por individuos con conocimiento o formación especial con respecto a los problemas de menores con discapacidades.
- Estar informado otras partes de los asuntos y su propuesta resolución de los asuntos por lo menos diez (10) días civiles antes de la audiencia.
- Excluir a testigos de la audiencia,
- Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, cada parte revelará a todas las otras partes todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha, y recomendaciones basadas en las evaluaciones que la parte que ofrece tiene la intención de usar en la audiencia.
- Prohibir la presentación de cualquier evidencia en la audiencia que no se le reveló a esa parte por lo menos (5) días hábiles antes de la audiencia. Obtener por escrito o electrónicamente las actas de lo dicho palabra por palabra en la audiencia.
- Obtener por escrito o electrónicamente fallos de hecho y decisiones.
- Tener a un intérprete que se le paga por la agencia de educación del Estado; y
- Tener a un abogado presente como observador (información acerca del uso de los servicios de un abogado se encuentra en una sección titulada "Otorgamiento de los Honorarios para el Abogado").
- Tener una extensión de la hora de la audiencia al tener una causa válida.
- Tener una conferencia de mediación a cualquier momento durante el procedimiento de la audiencia.

Cada audiencia tiene que llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para los padres y para el menor afectado. Cuando Salud Mental o los Servicios para Menores de California están involucrados en el proceso IEP, todos los mismos requisitos del debido proceso están vigentes, Salud Mental y los Servicios para Menores de California están obligados de participar en los procedimientos del debido proceso.

Toda petición para el debido proceso de audiencia está archivada con el Superintendente Estatal de Instrucción Pública, por escrito. La petición debería proveer la información más completa como sea posible. La declaración tiene que incluir el nombre del alumno, domicilio, escuela a la que asiste; una descripción de la naturaleza del problema relacionado a tal propuesta iniciación o cambio inclusive hechos relacionados a tal problema; y una propuesta resolución al problema de lo que se sabe y disponible a los padres en ese momento.

Una lista de los árbitros, inclusive sus aptitudes, está disponible. Las audiencias no se llevan a cabo por alguien que sea empleado de una LEA involucrado en la educación o el cuidado de un alumno o que tiene un interés personal o profesional que causaría conflicto con su objetividad. Un árbitro no es considerado un empleado sólo porque se le paga por sus servicios. Peticiones para audiencias o una lista de árbitros deberían ser enviadas a: **Office of Administrative Hearings Special Education Unit (la Oficina de Audiencias Administrativas Unidad de Educación Especial), 1102 Q Street 4th Floor, Sacramento, CA 95814, (916) 322-6876/2115, FAX: (916) 322-8014, TDD/TTY (800) 735-2929, WEB: www.oah.dgs.ca.gov**. La persona que archive un debido proceso de audiencia le proveerá a la otra parte con una copia de la petición al mismo tiempo que archive con el Superintendente o con McGeorge School of Law (Facultad de Derecho McGeorge). Dentro de tres días después de recibir una copia de la petición de los padres para una audiencia, el distrito escolar o la oficina del condado es obligado de avisarle al padre de los servicios legales gratuitos o económicos y otros servicios relevantes disponibles en el área geográfica. El Superintendente asegura que, dentro de 45 días del acuse de recibo de una petición por escrito para una audiencia, la audiencia empiece y termine, inclusive cualquier mediación y decisión administrativa final, a menos que el árbitro conceda una extensión específica a petición de la otra parte. La decisión de la audiencia es final y es obligatoria legalmente para ambas partes a menos que una parte apele al juzgado. Puede cualquiera de las partes apelar la decisión

al juzgado estatal o federal de jurisdicción competente. Una parte podrá entablar una acción civil en el juzgado dentro de 90 días de la decisión final.

La Ubicación del Alumno Durante el Debido Proceso de Audiencia Pendiente

Durante el transcurso de cualquier procedimiento administrativo o jurídico a menos que la LEA y los padres del menor convengan de lo contrario, el menor involucrado tiene que permanecer en su ubicación educativa actual. Si la audiencia involucra una solicitud para ingreso inicial a una escuela pública, el hijo, con el consentimiento de los padres, tiene que ser ubicado en un programa de escuela pública hasta que terminen todos los procedimientos.

UBICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE HIJOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS PARTICULARES SIN EL CONSENTIMIENTO O UNA REMISIÓN POR EL DISTRITO ESCOLAR

El reembolso por el costo de la ubicación en una escuela particular por el padre podrá concederse si el juzgado o el árbitro decide que la LEA no cumplió de proveerle al alumno una apropiada educación pública gratuita en una manera oportuna antes de ingresarse en una escuela particular. Si Ud. unilateralmente pone a su hijo en una escuela particular y Ud. propone que la ubicación en una escuela particular sea financiada públicamente, al distrito escolar se le tiene que dar la oportunidad para observar la propuesta ubicación y su hijo en la propuesta ubicación. El distrito escolar no podrá observar ni evaluar a ningún otro menor en la escuela particular sin el permiso del padre del otro menor o tutor.

Los padres que piden reembolso por ubicación de alumnos unilateralmente en las escuelas particulares basado en la acusación que la escuela pública no cumplió de proveer una apropiada educación pública gratuita podrán tener esos reembolsos reducidos o negados si no le proveen al distrito escolar en la reunión IEP más reciente con información describiendo la naturaleza de sus preocupaciones relacionadas a la ubicación pública y una propuesta resolución al problema; su intención de rechazar la ubicación en la escuela pública e ingresar a su hijo en una escuela particular. Los padres tienen que dar aviso por escrito al distrito escolar que tiene la información anteriormente mencionada por lo menos diez (10) días hábiles antes de retirar al hijo de la ubicación en la escuela pública; tienen que tener a su hijo disponible si la LEA les avisa de su intención de evaluar al alumno. El reembolso por la ubicación en una escuela particular por un padre también podrá ser negado o reducido si un juez decide que las acciones de los padres no son razonables.

Las excepciones a esto son: 1) el padre no puede escribir inglés; 2) es probable que al cumplir podrá resultar en daño físico o daño seriamente emocional al hijo; 3) el distrito escolar le impidió al padre de proveer tal aviso; y 4) los padres no recibieron el aviso con respecto a la evaluación.

OTORGAMIENTO DE LOS HONORARIOS PARA EL ABOGADO

Si la LEA es la primera para iniciar el uso de un abogado, es responsable por los costes de los servicios de un abogado para el padre. En ningún caso estos costes a la agencia serán más del coste a la agencia por sus propios servicios de abogado, inclusive el coste de preparación y consejo.

La agencia de educación pública podrá usar los servicios de un abogado y su presentación de argumento por escrito, evidencia, o cualquier combinación, durante una conferencia de mediación, reunión IEP, o audiencia estatal, si el padre es el primero para iniciar el uso de los servicios de un abogado. El padre le avisará a la agencia, por escrito, del uso de tales servicios por lo menos tres días antes de la conferencia de mediación o la reunión IEP o por lo menos 10 días antes de la audiencia estatal. Falta del padre de avisarle a la agencia podrá demorar el comienzo de la audiencia hasta que la agencia pueda obtener a un abogado. Si el padre es el primero de iniciar el uso de un abogado, el padre y la agencia son responsables por sus propios honorarios del abogado. Honorarios razonables para el abogado también se podrán otorgar después de la conclusión de la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes.

Los honorarios del abogado no se les permiten a los padres si están relacionados a una reunión IEP a menos que la reunión se convoque como resultado de cualquier audiencia administrativa o acción jurídica o a la discreción del Estado. Los honorarios del abogado podrán ser reducidos si el abogado de los padres no cumple de darle al distrito el aviso de la naturaleza del problema y las propuestas soluciones.

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, el juez podrá otorgarles honorarios razonables para el abogado a los padres o tutores del menor con discapacidades que es la parte prevaleciente.

No se podrán otorgar honorarios para el abogado y costas relacionadas no se podrán reembolsar subsiguiente en el momento de la oferta escrita de los arreglos que se le haga al padre si la oferta se hace más de diez (10) días antes del principio de los procedimientos; si la oferta se rechaza dentro de diez (10) días; y si el juez o árbitro se entera que la ayuda obtenida por los padres no es más favorable que la oferta. Los honorarios del abogado y las costas relacionadas podrán ser otorgados a los padres que prevalecen y sustancialmente justificados al rechazar la oferta del arreglo.

Los honorarios del abogado serán reducidos si el padre prolonga innecesariamente la resolución final durante el transcurso de la acción o el procedimiento; si los honorarios innecesariamente exceden el costo por hora prevaleciente en la comunidad; el tiempo dedicado y los servicios legales fueron excesivos; y el abogado de los padres no le provee al distrito escolar la información adecuada (nombre y domicilio del menor, nombre de la escuela que asiste el menor, una descripción de la naturaleza del problema inclusive hechos relacionados al problema, y una propuesta resolución del problema de lo que se sabe y disponible a los padres en el

momento). Los honorarios del abogado no serán reducidos si la agencia educativa estatal o municipal innecesariamente prolongó la resolución o el procedimiento o violó los procedimientos del debido proceso de la ley.

QUERELLAS

- Cualquier individuo, LEA, u organización podrá presentar una querrela por escrito con el superintendente de una agencia educativa local o con el Superintendente Estatal de Instrucción Pública presentando hechos de una violación de la ley federal o estatal o reglamento gobernando la educación especial o servicios relacionados para un alumno individual.
- Para presentar una querrela estatal, comuníquese con el "Complaints Management and Mediation Unit, Special Education Division," (Unidad de Mediación y Gestión de Querellas, División de Educación Especial) 515 L Street, Suite 270, Sacramento, CA 95814.
- Una decisión inmediata al acuse de recibo se hará por el Superintendente Estatal de Instrucción Pública si la agencia estatal o local tiene jurisdicción sobre la querrela.
- Si el estado tiene jurisdicción, una investigación y decisión por escrito se completará dentro de sesenta (60) días civiles del acuse de recibo de la querrela y ambas partes recibirán una copia de la decisión poco después.
- Si la agencia educativa local tiene jurisdicción, el superintendente de esa agencia: (1) Investigará la querrela y preparará un informe por escrito, (2) Le proveerá al acusador una copia del informe.
- Los padres podrán apelar la decisión municipal al Superintendente del Estado dentro de quince (15) días civiles del acuse de recibo de la decisión local; mientras espera la reconsideración del Departamento de Estado, la decisión municipal permanece vigente.
- El Superintendente Estatal de Instrucción Pública/designado revisará y escribirá fallos razonados de cualquier decisión estatal apelada por el padre o LEA dentro de treinta (30) días civiles. Ambas partes recibirán copias de la revisión poco después.
- Padres de la LEA podrán someter una petición por escrito para una revisión de la decisión del Estado al Assistant Secretary of Education, Office of Special Education and Rehabilitative Services, United States Department of Education, Office of Special Education Programs (Secretario Adjunto de Educación, Oficina de Educación Especial y Servicios Rehabilitativos, Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Programas de Educación Especial), Switzer Building, 330 C Street, SW Washington, DC 20202.

Apuntes: